

# ESTATUTOS

BRINGING EUROPEANS TOGETHER ASSOCIATION ESPAÑA –  
BETA ESPAÑA



BETA ESPAÑA – 2021  
Español

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
BRINGING EUROPEANS TOGETHER ASSOCIATION ESPAÑA – BETA  
ESPAÑA**

**TÍTULO PRELIMINAR**

Mediante estos Estatutos se regula el régimen de la ASOCIACIÓN BRINGING EUROPEANS TOGETHER ASSOCIATION ESPAÑA – BETA ESPAÑA (en lo siguiente BETA España), que quedará sometida a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, así como cuantas modificaciones y futuras normas fuesen establecidas.

El marco de funcionamiento general de la asociación quedará igualmente sometido a los principios constitucionales y legales establecidos a tal efecto, así como en particular a los siguientes principios imperativos:

- Principio de transparencia y buen gobierno.
- Principio de aconfesionalidad y carácter apolítico.
- Principio de contradicción y defensa.
- Principios de cooperación y coordinación.
- Principio de unidad de actuación.

## **TÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación**

Con la denominación de Bringing Europeans Together Association España – BETA España (en lo siguiente, BETA España), se constituye una asociación juvenil de ámbito nacional, de interés general y sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo del artículo 22 de la Constitución española, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, así como demás normativa que pudiera resultar aplicable.

### **Artículo 2. Fines**

1. BETA España nace con el propósito de concienciar a los jóvenes de la importancia de la Unión Europea en la vida de los ciudadanos. Su objetivo es tratar de explicar y clarificar la organización y funcionamiento de la Unión Europea; promover valores como la tolerancia, el diálogo, la diversidad, la democracia, la solidaridad, la cooperación y la colaboración intercultural; y crear una red de información para jóvenes con intereses comunes a los perseguidos por BETA España.

2. BETA España no persigue fines lucrativos y es políticamente neutral.

### **Artículo 3. Actividades**

Con la intención de alcanzar sus fines:

- a) BETA España organizará simulaciones políticas del funcionamiento de la Unión Europea, centrándose en el proceso legislativo y en las relaciones entre la Comisión Europea, el Consejo Europeo y el Parlamento Europeo.
- b) De manera prioritaria, BETA España se centrará en la organización anual del Modelo de la Unión Europea, tanto el MEU Granada, el MEU Spain, así como otros en el resto del territorio nacional.
- c) Se creará una red de información de eventos que persigan fines similares a los

de BETA España, destinada a los jóvenes.

- d) Se organizarán otro tipo de actividades a lo largo del año que ayuden a alcanzar los objetivos de la asociación, tales como conferencias, debates o visitas a instituciones oficiales.

#### **Artículo 4. Ámbito**

El ámbito de actuación de BETA España comprende el conjunto del territorio nacional, sin perjuicio de las colaboraciones que pueda realizar fuera de éste.

#### **Artículo 5. Duración**

La duración de BETA España se establece por tiempo indeterminado. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

#### **Artículo 6. Domicilio social**

1. Calle Alhóndiga, N.º 35, 2º B, Granada (Granada). Código Postal 18001.
2. La Asamblea General podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

## **TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 7. Órganos de la Asociación**

Los órganos de la Asociación son:

- a) La Junta Directiva
- b) La Asamblea General

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 8. Naturaleza y composición de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
2. Estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, así como los Vocales nombrados por la Junta Directiva. Estos cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.
3. El mandato representativo y de gestión de los miembros de la Junta Directiva se entenderá agotado a los dos años de su elección. El mandato se podrá prorrogar hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Si faltan más de 4 meses para su celebración, la Junta Directiva deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria en el mes posterior al final de su mandato, prorrogándose este hasta dicha Asamblea.
4. Tendrán carácter completamente gratuito y no podrán ser remunerados en ningún caso.

### **Artículo 9. De sus miembros y los procedimientos para la elección y sustitución de miembros**

1. Podrá ser miembro de la Junta Directiva cualquier miembro activo de la asociación que cumpla con los siguientes requisitos:
  - a) Tener la condición de socio, ser menor de 30 años y haber abonado las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes.

- b) Estar en plenitud de sus derechos civiles y políticos, no habiendo sido condenado penal, civil, administrativa, o laboralmente en el año anterior.
2. La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva para el período de dos años.
  3. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, sus funciones serán asumidas provisionalmente por otro de los componentes de ésta.
  4. Las vacantes definitivas que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.
  5. En el caso del Presidente, éste será suplido por el vicepresidente y, en el caso de ausencia del vicepresidente, por el miembro de la Junta de mayor antigüedad, y si fuera la misma, por aquel que tenga mayor edad.

#### **Artículo 10. Cese de los miembros**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de dos tercios de la Asamblea General.
- d) Por pérdida de la condición de socio en lo indicado en el artículo 34 de los Estatutos.

#### **Artículo 11. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos en la Junta Directiva**

1. Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva serán tomadas por mayoría simple de votos, salvo en los casos especificados en los Estatutos.
2. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser realizadas por medios telemáticos siempre y cuando todos los miembros de la Junta Directiva estén de acuerdo en la utilización de este medio.
3. Las decisiones tomadas por estos medios deberán ser recogidas por escrito, firmadas

por el Presidente y enviadas al resto de los miembros de la Junta Directiva.

## **Artículo 12. Facultades y deberes de la Junta Directiva**

Son facultades y deberes de la Junta Directiva:

- a) Convocar a la Asamblea General y fijar los puntos del día.
- b) Confeccionar el plan de actividades.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Elaborar los presupuestos y balances.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- f) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.
- g) Dirigir las actividades sociales y la administración.
- h) Estimar si resulta procedente encomendar al Director General del Modelo de la Unión Europea la redacción anual del plan de actividades.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General recogida en esta norma y en el Reglamento de Régimen Interno, así como aquellas inherentes a su condición de órgano representante y administrador de la Asociación.

## **Artículo 13. El Presidente**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, oídos el resto de miembros de la Junta Directiva, las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como presidir y levantar dichas sesiones.
- c) Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General, hasta la elección de una persona encargada de ello si así lo prevén los Estatutos y/o el Reglamento de Régimen

Interno, y de la Junta Directiva.

- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Ordenar los pagos válidamente acordados.
- f) Ejercer las atribuciones del Secretario y/o del Tesorero en caso de ausencia temporal de alguno de ellos.
- g) Resolver los conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre los diferentes cargos de la Junta Directiva.
- h) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva.
- i) Nombrar, en su caso, un sustituto entre los cargos de la Junta Directiva, que ejercería las funciones propias del Presidente en caso de ausencia del Presidente.
- j) Ejercer cuantas competencias sean establecidas en esta norma y en el Reglamento de Régimen Interno con el alcance en que se fijen.

#### **Artículo 14. El Vicepresidente**

El Vicepresidente ejercerá las siguientes facultades:

- a) Ejercer las competencias del Presidente en caso de su ausencia.
- b) Ejercer las competencias del Presidente que este le delegue, pudiendo ser reasumidas por el Presidente cuando este lo considere.
- c) Ejercer las competencias establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 15. El Secretario**

El Secretario ejercerá las siguientes facultades:

- a) Ejercer las funciones propias de Secretario
- b) Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- c) Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursas convocatorias.
- d) Expedir certificaciones.



- e) Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la Asociación.
- f) Llevar el registro y ficheros.
- g) Todas aquellas competencias establecidas a lo largo de esta norma y en el Reglamento de Régimen Interno con el alcance en que se fijen, así como todos aquellos deberes inherentes a su condición, ya sea de socio, de miembro de la Junta Directiva o de cualquier otra.

### **Artículo 16. El Tesorero**

El Tesorero ejercerá las siguientes funciones:

- a) Llevar las cuentas de la Asociación.
- b) Redactar el presupuesto, la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance anual.
- c) Custodiar y llevar el libro de contabilidad.
- d) Llevar el registro y ficheros de las cuentas.
- e) Aprobar las órdenes de pago, previa aprobación de la Junta Directiva y con el Visto Bueno del Presidente y/o el Secretario.
- f) Asistir al Presidente en los asuntos económicos.
- g) Figurar como autorizado, con carácter permanente, para efectuar operaciones de crédito en representación de la asociación, salvo en todo lo no permitido por el Presidente.
- h) Todas aquellas competencias establecidas a lo largo de esta norma y en el Reglamento de Régimen Interno, con el alcance con que se fijen, así como todos aquellos deberes inherentes a su condición de socio, de Tesorero o cualquier otra.
- i) Firmar conjuntamente con el Presidente, y con independencia de los realizados por el Director General del MEU en el ejercicio de sus funciones, los escritos, cheques y documentos de crédito. Todos los miembros de la Junta estarán autorizados para firmar en estos escritos y documentos, y actuarán sólo en caso de ausencia o enfermedad del Presidente o del Tesorero.

## **Artículo 17. Los vocales**

1. Los vocales son socios de la asociación cuyos servicios pueden ser necesitados por la Junta Directiva para la consecución de sus objetivos.
2. Los vocales son nombrados por la Junta Directiva por mayoría simple, debiendo informarse a los socios del nombramiento de los mismos.
3. Los vocales tienen las siguientes atribuciones:
  - a) Colaborar con la Junta Directiva para las tareas que se les requieran.
  - b) Participar en la toma de decisiones de la Junta con voz, pero sin voto.
4. El cese de los vocales se produce:
  - a) Por la pérdida de la condición de socio.
  - b) Por renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva con dos semanas de antelación.
  - c) Por decisión de la Junta Directiva.
  - d) Por la finalización del mandato de la Junta Directiva.

## **Artículo 18. El Director o La Directora General del Modelo de la Unión Europea**

1. El Director o la Directora General del Modelo de la Unión Europea es el máximo responsable de la asociación en la celebración de un MEU en el territorio nacional.
2. Corresponde al Director o a la Directora General del Modelo de la Unión Europea:
  - a) Representar a la asociación frente a terceros en todo lo concerniente a la organización y gestión del Modelo de la Unión Europea, así como liderar al equipo de organización de dicho Modelo, antes y durante el transcurso del mismo.
  - b) Redactar la memoria anual y el plan de actividades, si ha lugar a este último. Se entenderá que ha lugar si lo estimare procedente la Junta Directiva, por mayoría de votos.
  - c) Figurar como autorizado, con carácter permanente, para efectuar operaciones de crédito en representación de la asociación, salvo en todo lo no permitido por el

Presidente y por el Tesorero.

3. El Director/a General del Modelo de la Unión Europea es designado por la Junta Directiva por 2/3 de esta, cesando en su cargo al final del MEU o por 2/3 de la Junta Directiva.

4. En caso de celebración de un Mini Modelo de la Unión Europea (Mini-MEU), estos estarán dirigidos por un Director o Directora, quien será designado/a y cesado/a por el Presidente habiéndose oído a la Junta Directiva y a los socios.

5. Tanto el Director/a General del Modelo de la Unión Europea como el Director/a de un Mini Modelo de la Unión Europea podrán ser invitados a participar en reuniones de la Junta Directiva cuando se les requiera, con las mismas atribuciones que un Vocal.

## CAPÍTULO II

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### **Artículo 19. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

#### **Artículo 20. Reuniones.**

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- a) Las ordinarias se celebrarán una vez al año.
- b) Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán, con carácter general, realizadas por medios telemáticos.

#### **Artículo 21. Convocatoria.**

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias,

serán comunicadas por escrito a todos los socios con un mínimo de 15 días naturales de antelación respecto al día de celebración, indicando en todo caso el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

2. Por razones de urgencia podrán reducirse los plazos para la celebración de la Asamblea General, aunque nunca de tal forma que se vieran afectado el derecho de los socios a participar en esta.

3. En la convocatoria podrá constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 15 minutos.

4. Cualquier grupo de asociados podrá convocar por sí mismo una reunión de la Asamblea General, siempre que representen al menos el 10% de los socios.

5. Cualquier socio puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión de puntos en el orden del día, siempre y cuando se realice con un mínimo de 24 horas de antelación respecto a la reunión. El Presidente hará públicos los cambios al principio de la reunión, siendo facultad de la Asamblea General el incluir o no los puntos propuestos en el orden del día.

6. Se convocará una Asamblea General Extraordinaria cuando caduque el mandato de la Junta Directiva y falten más de 4 meses para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

## **Artículo 22. Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos específicamente establecidos en estos Estatutos, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de los votos.

2. El Reglamento de Régimen Interior podrá precisar el régimen de votación, con respeto de los principios de igualdad, participación democrática y justicia, y de cuanta normativa aplicable exista al respecto.

3. Todo miembro de la asociación que no pueda asistir a las Asambleas, tendrá derecho a delegar su voto antes de la apertura de la Asamblea. La delegación del mismo se realizará notificándolo al Secretario en la dirección de correo electrónica de la asociación.

### **Artículo 23. Quórum.**

1. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la misma con derecho a voto, con obligada presencia de al menos un miembro de la Junta Directiva.
2. De no cumplirse los requisitos de asistencia, la Asamblea General quedará válidamente constituida quince minutos después de la primera Convocatoria sea cual sea el número de asistentes, siempre que entre los asistentes haya al menos un miembro de la Junta Directiva.

### **Artículo 24. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El examen y aprobación de las cuotas.
- b) Aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual de actividades.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance anual del mismo.
- e) Aprobar el plan de actividades.
- f) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- g) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos.
- h) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

### **Artículo 25. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- b) Modificar los Estatutos y la disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios.

- d) Los demás asuntos que, a petición escrita de la décima parte de los socios, se inscriban en el orden del día.
- e) La aprobación, por mayoría de dos tercios, del cese de un miembro de la Junta Directiva por parte del Presidente de la asociación, de acuerdo con el artículo 10, apartado c).
- f) Aprobación y/o modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- g) Apreciación, por mayoría de 2/3, de causa o causas de fuerza mayor que imposibiliten la realización anual del Modelo de la Unión Europea en la ciudad de Granada, fin principal y prioritario de la asociación.
- h) La determinación del destino del haber resultante de la liquidación de la Asociación, si esta se produjere, de acuerdo con el artículo 35.
- i) Todas las atribuidas a la Asamblea General Ordinaria.

## **TÍTULO III: DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CARGOS**

### **Artículo 26. Del proceso electoral**

Las votaciones a cargos estarán controladas por una Mesa Electoral formada por:

- a) Un Presidente, correspondiente al Jefe de los fideicomisarios. En ausencia de este, será elegido un socio por mayoría absoluta entre los presentes en la Asamblea General.
- b) Dos vocales, uno elegido en votación por la Junta Directiva y otro por los socios que no formen parte de la misma. La elección de estos se realizará a más tardar en la apertura de la Asamblea General.

### **Artículo 27. De los programas electorales**

Los candidatos a cargos podrán presentar un programa electoral, debiéndose garantizar el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

### **Artículo 28. De las votaciones**

1. Las votaciones serán secretas y se realizarán mediante las papeletas facilitadas por la Mesa Electoral.
2. De emplearse medios telemáticos para la votación, se decidirá por la Mesa la herramienta a utilizar, siendo esta de libre acceso por los asistentes.
3. La Mesa Electoral determinará el periodo de apertura y cierre de la votación, que deberá comunicar a los asistentes a más tardar media hora antes del inicio. Terminado el plazo, la Mesa comunicará a la Asamblea General el resultado de la votación.

### **Artículo 29. De las candidaturas y su elección**

1. Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda.
2. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría

absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados, siendo elegido aquel que obtenga más votos.

3. En caso de empate, el Presidente de BETA España, o en su ausencia, la persona a quien haya delegado tal poder, emitirá su voto de calidad para desempatar.

### **Artículo 30. De la convocatoria electoral**

1. La convocatoria electoral se hará desde el momento en el que se convoque la Asamblea General, siendo informados todos los socios de pleno derecho.

2. En caso de que se pueda dar el plazo de 15 días hasta la Asamblea General, los candidatos tendrán derecho a presentar su candidatura hasta una semana antes de esta.

3. En el caso de que la Asamblea General deba celebrarse con urgencia, los candidatos podrán presentar su candidatura hasta dos días antes, salvo que el plazo desde la Convocatoria hasta la Asamblea no lo permita.

4. El orden del día se dará a conocer tras el cierre de las candidaturas, pudiendo plantearse propuestas de alteración del orden del día en los plazos y formas recogidos en los Estatutos y en el presente Reglamento. Igualmente, se informará de los candidatos y sus programas.



## **TÍTULO IV: DE LOS SOCIOS**

### **CAPÍTULO I** **DEL ESTATUTO DEL SOCIO**

#### **Artículo 31. Requisitos para asociarse**

1. Podrán pertenecer a la asociación todas aquellas personas mayores de 18 años y menores de 30 que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, con sujeción a las normas internas en relación con las distintas clases de socios. Los socios de honor no tendrán límite de edad.
2. La Junta Directiva recibirá las solicitudes para asociarse. La validez y procedencia de éstas podrán ser sometidas a voto en la Asamblea General.

#### **Artículo 32. Clases de socios.**

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

#### **Artículo 33. Adquisición de la condición de socio**

1. Todas aquellas personas que deseen convertirse en socios de pleno derecho deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Completar el formulario de ingreso.
  - b) Pagar la cuota anual.
2. Hasta que no se den ambas condiciones el alta como socio no se tendrá por bueno.

3. Las personas interesadas en asociarse deberán completar el formulario de ingreso y hacerlo llegar al Secretario por correo ordinario.

4. El ingreso efectivo en la asociación será notificado a los nuevos socios una vez se hayan cumplido los dos requisitos.

#### **Artículo 34. Causas de baja de la condición de socio**

Los socios causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por haber cumplido la edad de 30 años, pudiendo entonces adquirir, en su caso, la condición de socio de honor.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. La Junta Directiva remitirá su conocimiento por escrito en el plazo de un mes.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. En los supuestos de sanción y separación de asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.
- d) Por la falta de pago de dos cuotas consecutivas, previo apercibimiento de la primera falta de pago. El Tesorero comunicará el vencimiento un mes antes de que éste tenga lugar.
- e) Por fallecimiento, declaración de ausencia o cualquier otra circunstancia que imposibilite su participación en la Asociación.

#### **Artículo 35. Derechos de los socios**

Los socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar y ser oídos en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Formar parte de los órganos de gobierno y representación, con las excepciones especificadas para los socios de honor.

- c) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- f) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley, los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno.
- g) Proponer puntos en el orden del día con los requisitos que se establezcan.
- h) Demás cuestiones y con los límites que se establezcan en esta norma y en el Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 36. Derechos de los socios fundadores y de número**

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Aquellos recogidos en el artículo 35 de los Estatutos.
- b) La posibilidad de presentarse y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, así como otros de representación.

### **Artículo 37. Derechos de los socios de honor**

1. Los socios de honor tendrán los derechos recogidos en el artículo 35 de los Estatutos.
2. Los socios de honor podrán presentarse y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva (salvo los de Presidente y Vicepresidente) y aquellos otros de representación que la Junta determine siempre que:
  - a) No haya otros socios fundadores o de número en la asociación.
  - b) Las necesidades del puesto implican condicionantes externos a la asociación que requieren que un socio de honor lo ocupe.
3. En caso de que no haya ningún socio de número que pueda ocupar el puesto de Presidente o Vicepresidente, las provisiones del apartado 2 no se aplicarán, pudiendo un socio de honor presentarse y ser elegido para ese cargo.

### **Artículo 38. Del voto por correo electrónico.**

1. Se permite a los socios que no prevean asistir a la reunión de la Asamblea General de que se trate de enviar su voto por correo electrónico al correo de la Junta Directiva, indicado el sentido de su voto, siempre que fueran conocidos con antelación los asuntos sometidos a votación.
2. El voto por correo electrónico deberá ser enviado con al menos 24 horas de antelación respecto a la reunión de la Asamblea General.
3. Los socios que empleen este medio deberán identificarse como socios en el correspondiente correo electrónico, indicando su nombre y apellidos, y enviarlo al Secretario en la dirección electrónica de la asociación.
4. Los socios que hayan enviado su voto por correo electrónico no podrán al mismo tiempo delegarlo, y viceversa.

### **Artículo 39. Deberes y obligaciones de los socios**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- h) Demás obligaciones establecidas y con el alcance con que se fijen a lo largo de esta norma, así como en el Reglamento de Régimen Interno.

## CAPÍTULO II

### DE LAS REUNIONES DE SOCIOS

#### **Artículo 40. Del régimen de las reuniones de socios.**

1. Las simples reuniones de socios que no tengan consideración de Asamblea General estarán sujetas, sin embargo, a los principios generales y a las reglas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas Generales que les fueran de aplicación.
2. En particular, serán de aplicación las reglas sobre convocatoria, adopción de acuerdos, elaboración del acta de la reunión, así como del voto por correo electrónico.

### **Artículo 41. Patrimonio**

1. La asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. El patrimonio inicial será de 50 euros.
3. La asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación, así como de las actividades realizadas. Asimismo, será obligación de la Junta Directiva el disponer de un inventario actualizado de sus bienes.

### **Artículo 42. Recursos económicos.**

1. Los medios económicos de los que la asociación podrá disponer para atender a sus fines serán los siguientes:
  - a) Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
  - b) Las aportaciones voluntarias.
  - c) Los ingresos del patrimonio que pueda tener.
  - d) Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares, así como aportaciones temporales que los socios pudieran hacer, con el objeto de responder ante obligaciones vencidas y exigibles de la asociación.
  - e) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
  - f) Cualquier otro recurso lícito.
2. Los beneficios que pudieran obtenerse serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que en ningún caso pueda haber cualquier tipo de reparto entre los asociados, sus cónyuges, parejas de hecho o parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 43. Contratación.**

1. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos o relaciones contractuales cuyas prestaciones a contratar estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, que les sean propios.
2. Asimismo, la asociación no podrá contratar ningún tipo de prestación remunerada, sea cual sea su naturaleza, fin o necesidad, con miembros asociados, así como con ninguna persona jurídica, sociedad mercantil o civil en la que uno o alguno de los socios tenga representación accionarial o participativa, ejerza funciones directivas y/o de representación.
3. El procedimiento de contratación se regirá por los principios de transparencia, eficiencia y economía, cumpliendo a su vez todos los requisitos que las posibles subvenciones y/o convocatorias de ayuda establezcan.
4. Cuando por causas de fuerza mayor no fuera posible atender a las necesidades y obligaciones de la asociación, y exceptuando lo establecido en el párrafo segundo de este artículo, previo voto favorable de 2/3 de la Asamblea General, será posible la realización de un préstamo por parte de los socios a la asociación, en las condiciones que reglamentariamente se determine aunque siempre sin que esto suponga un perjuicio para la asociación, en relación con las posibilidades de financiación que ofreciera el mercado.

### **Artículo 44. Proyecto de presupuesto.**

1. La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto promovido y coordinado por el Tesorero, que presentará para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria.
2. Asimismo, se presentará para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria la liquidación de las cuentas del año anterior.

### **Artículo 45. Obligaciones documentales.**

1. La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados y de actividades realizadas. En el libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren

sus órganos de gobierno y representación.

2. Los socios a que corresponda por desempeño de cargo, y en particular al Secretario, deberán llevar a cabo las labores de documentación y custodia que establezca esta norma y el Reglamento de Régimen Interno, así como aquellas otras que pudiera establecer la normativa aplicable.

#### **Artículo 46. Reglamento de Régimen Interno.**

1. El Reglamento de Régimen Interno desarrollará y complementará las materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en los Estatutos.

2. La aprobación del Reglamento de Régimen Interno será adoptada en Asamblea General Extraordinaria previo voto favorable de la mayoría absoluta de socios allí presentes.

#### **Artículo 47. Cierre asociativo**

El ejercicio asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 48. Acuerdo de disolución.**

1. La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, expresada con voto favorable de 2/3 de la Asamblea General convocada a tal efecto.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por las causas que determine la legislación aplicable.

2. Previamente a la disolución, la Asociación deberá cumplir preferentemente las obligaciones pendientes con terceros, y con sus propios socios, si así se hubiere establecido. Simultáneamente se cobrarán los créditos habidos.

3. El haber resultante de la liquidación, de existir, se destinará a fines benéficos o a una entidad con fines similares a los de la Asociación, en la forma y modalidad que determine la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría absoluta de sus miembros.



### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, y en el Reglamento de Régimen Interno en su caso, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la normativa complementaria que pudiera desarrollarla.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Cualquier traducción de los Estatutos que se haga a un idioma diferente al español deberá ser autorizada por la Junta Directiva y, de considerarlo la Junta, certificada por un traductor jurado.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

En caso de conflicto entre versiones en diferentes idiomas de los Estatutos, prevalecerá la versión en español de los mismos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

En caso de ausencia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente. En caso de ausencia de este, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad como socio, y en caso de tener todos ellos la misma antigüedad, el de mayor edad.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Estos Estatutos entrarán en vigor desde su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Concretamente, entrarán en vigor tanto para asociados como para terceros, desde la notificación expresa de su inscripción en el citado Registro. De no mediar notificación, a los 3 meses de la solicitud de inscripción, se entenderá estimada la solicitud, de acuerdo con el artículo 30.1 de la citada Ley, y los Estatutos entrarán en vigor.

Las modificaciones estatutarias que afecten al contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, seguirán el procedimiento del párrafo anterior.

Las restantes modificaciones estatutarias entrarán en vigor el mismo día de su aprobación, en cuanto afecten a los asociados, y de acuerdo con el procedimiento del párrafo primero, en cuanto afecten a terceros.

En la ciudad de Granada,

El Presidente

Eduardo Rafael Roca López de Hierro

El Vicepresidente

Francisco Javier Chaves Rodero

El Secretario

Javier Rodríguez Martín

El Tesorero

Ignacio De Diego Ramírez

**DILIGENCIA:**

Don Javier Rodríguez Martín, Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que estos han quedado aprobados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del 20 de marzo de 2021.

En Granada, a 21 de marzo de 2021.

Javier Rodríguez Martín